

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
INFORME ANUAL 2016. LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LAS CÁRCELES FEDERALES DE ARGENTINA

Resumen ejecutivo

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.

Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas mediante la sanción de la Ley 26.827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. Esta ley prevé la participación de la Procuración Penitenciaria en los órganos de gobierno de dicho sistema y establece que cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura, en los términos del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la ONU, en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal. La PPN está conformada por una oficina central en la Ciudad de Buenos Aires y un conjunto de Delegaciones Regionales desplegadas en todo el territorio argentino.

El Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación tiene por objeto informar al Congreso nacional, así como a los poderes ejecutivo y judicial y a la sociedad civil en general acerca de las actividades desarrolladas por este organismo y sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad. La información contenida en el informe se complementa además con la publicación periódica de información, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).

El Informe está estructurado en función de los ejes prioritarios de trabajo de la Procuración Penitenciaria, los cuales fueron fruto de un debate y planificación en los primeros tiempos de gestión como institución con plena independencia y posteriormente se han ido actualizando, en particular tras la designación del Organismo como mecanismo nacional de prevención de la tortura para el ámbito federal mediante Ley 26.827.

Así, luego de un capítulo introductorio, el Informe expone algunas cifras sobre la población reclusa y se detiene en el problema de la sobrepoblación, cada vez más acuciante en las cárceles de nuestro país y también en las federales. A continuación le sigue el capítulo sobre cartografías del encierro federal, que ofrece información sobre los distintos establecimientos penitenciarios federales y otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, como los institutos de menores, los lugares de detención migratoria o las comisarías de distintas fuerzas de seguridad.

El capítulo IV se centra en la persistencia de la tortura y los malos tratos, que constituyen la vulneración a los derechos humanos más grave que se produce en contextos de encierro, junto a las muertes bajo custodia, cuestión que es abordada en el capítulo V. El capítulo VI sobre el aislamiento en las cárceles federales pretende llamar la atención acerca del recurso a esta práctica como técnica de gestión carcelaria, lo que

provoca una vulneración de derechos que a menudo constituye un trato cruel, inhumano y degradante.

Le sigue un capítulo sobre el acceso de las personas presas a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en el que se presta atención a la educación, al trabajo en prisión, al acceso a la salud física y mental, entre otros. El capítulo octavo se centra en las necesidades y problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y personas LGBTI, los niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad, los extranjeros y las personas con discapacidad. A continuación se relatan algunas experiencias de la PPN en el uso del habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria.

Por último, el décimo capítulo se destina a informar acerca de algunas actividades de promoción de derechos llevadas adelante durante el año, como la Campaña sobre las Reglas Mandela o los programas “Probemos hablando” y “Concordia”. También expone las presentaciones efectuadas por la PPN en el ámbito internacional. Finalmente el capítulo informa acerca de algunos datos de gestión del Organismo para el año 2016.

Entre otras cosas, se destaca que en el transcurso del año se recibieron en la Procuración Penitenciaria un total de 59.335 demandas de la población reclusa, de las cuales 36.355 fueron recibidas telefónicamente y 21.441 en entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel (a ello se suman 1.221 demandas recibidas en la sede del Organismo y 318 por correspondencia). Además, los facultativos del Organismo efectuaron un total de 1.739 entrevistas médicas y el equipo de Salud mental realizó 1476 intervenciones, entre las cuales 508 entrevistas psicológicas con personas privadas de libertad.

Las inspecciones e investigaciones de la PPN en ejercicio de su misión de protección de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 20 recomendaciones del Procurador Penitenciario sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de los detenidos y el control democrático de la institución carcelaria. Asimismo, el cumplimiento de la misión de la PPN ha generado numerosas presentaciones judiciales de diversa índole, entre las cuales solo en la Sede Central de la PPN se han presentado 143 denuncias penales y una buena cantidad de escritos en el marco de las querrelas por torturas y muertes en prisión. También se han presentado desde la Sede Central 98 escritos en carácter de *amicus curiae* para emitir opinión sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de las personas presas, en la mayoría de los casos en el marco de incidentes de solicitud del arresto domiciliario. Además, se han tramitado en el transcurso del año un total de cincuenta y tres acciones colectivas de habeas corpus, relativas a las condiciones de detención de los establecimientos penitenciarios, la sobrepoblación, la alimentación y el suministro de agua, el derecho a la educación en todos sus niveles y modalidades, el derecho al trabajo, el derecho a las prestaciones de la seguridad social, la implementación de regímenes de encierro prolongado, la práctica de requisas personales vejatorias y requisas generales violentas, la utilización del sistema de videoconferencias, el modo en que se realizan los traslados, el contacto con el mundo exterior y con familiares y allegados, entre otros.

Todas estas actividades están guiadas por la misión institucional de la Procuración Penitenciaria de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad y avanzar en la prevención y lucha contra la tortura.

Principales vulneraciones a los derechos humanos en el encierro

Como los informes anuales de períodos previos han intentado reflejar, las líneas de trabajo prioritarias de la Procuración Penitenciaria de la Nación se encuentran íntimamente relacionadas con las más graves vulneraciones a los derechos humanos en el encierro. El informe pretende ofrecer un recorrido por estas graves vulneraciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional –también en comisarías policiales, establecimientos de otras fuerzas de seguridad e institutos de menores dependientes del Estado Nacional– y las principales intervenciones desplegadas en consecuencia por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Sistematicidad de la tortura y los malos tratos

Las torturas y los malos tratos constituyen un problema extendido y generalizado en las cárceles de nuestro país. El carácter sistemático de estas prácticas no radica en la existencia de un plan deliberado de las autoridades del Estado, sino en que estos métodos ilegítimos se encuentran fuertemente arraigados en las rutinas de las fuerzas de seguridad del Estado. La violencia institucional forma parte del sistema de gobierno de las cárceles; esto es, las cárceles se gestionan mediante el recurso a premios y castigos, incluyendo entre estos últimos los previstos normativamente –como las sanciones disciplinarias-, pero también otros ilegítimos y prohibidos –como las torturas y malos tratos-.

Las investigaciones y registros de la PPN confirman el diagnóstico del carácter sistemático y generalizado de la tortura. La Procuración Penitenciaria da cuenta periódicamente de la situación de la tortura en cárceles federales a partir de la implementación de un *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos* y de la base de datos para registrar los resultados obtenidos. La *Base de datos de casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por la PPN* registra y posibilita el tratamiento estadístico de los resultados obtenidos en la aplicación del *Procedimiento*. De la misma surge que en el transcurso de nueve años se han investigado y documentado 4312 casos de tortura y malos tratos, 606 de ellos en el año 2016. Para este último año, solo el 39% de las víctimas prestaron su consentimiento para realizar la denuncia penal. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, la presentación de una denuncia penal por parte de la PPN depende de la voluntad expresa de las víctimas, quienes con frecuencia temen instar la acción judicial debido a las amenazas o el temor a represalias por parte de los agresores.

Además, la PPN vuelca los datos resultantes de la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos* en el *Registro Nacional de Casos de Tortura*, que también registra otras modalidades de tortura tales como aislamiento, requisas vejatorias, traslados que afectan derechos de los presos, condiciones materiales precarias, etc. Este registro fue creado en el año 2010, mediante un convenio celebrado entre la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios de Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. En los últimos 6 años se registró información sobre 16.966 hechos de tortura y/o malos tratos en cárceles federales, 3.281 de los cuales en el año 2016.

Ante toda esta evidencia, la PPN considera necesario que los responsables políticos y autoridades del SPF incluyan en agenda el problema de la tortura en los lugares de detención y, en consecuencia se diseñe un plan de erradicación de esta

práctica, el cual debe involucrar estrategias de diverso alcance, pero ante todo la desmilitarización del SPF y el gobierno civil de las cárceles.

La respuesta judicial frente a las denuncias de torturas y malos tratos continúa siendo, en la gran mayoría de los casos, inadecuada. No obstante, han existido algunos avances, puntuales pero importantes, en la investigación y sanción judicial de casos de torturas. En algunos casos paradigmáticos, la PPN ha hecho uso de su facultad de presentarse en una investigación judicial como parte querellante. Los abogados de la PPN promueven investigaciones exhaustivas acompañando datos sobre el personal penitenciario involucrado, informes médicos e imágenes fotográficas de las víctimas obtenidas oportunamente, todo lo cual constituye prueba judicial muy relevante en este tipo de casos.

Actualmente la PPN se desempeña como querellante en 34 casos judiciales. Incluyendo —además de las de tortura— a las investigaciones por fallecimientos, son en total 72 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas promovidas por la PPN, y otros 9 agentes han sido condenados. En definitiva, son 196 los agentes penitenciarios (incluyendo a los procesados y condenados) que han sido formalmente imputados por la justicia en las causas promovidas por la PPN.

Si bien estos datos son relevantes, siguen siendo los primeros pasos en un largo camino que hay que recorrer, pues lo cierto es que no todos los casos de tortura y malos tratos son diligentemente investigados por la justicia, sino únicamente una pequeña parte. La tortura y los malos tratos son una práctica muy extendida en las cárceles federales, y sólo una pequeña parte de los casos son denunciados ante la justicia. De ellos, unas pocas investigaciones judiciales avanzan diligentemente, mientras que la mayoría terminan archivadas sin que se hayan intentado medidas probatorias relevantes.

La ausencia de investigaciones judiciales serias, completas y ágiles en casos de tortura es consecuencia —entre otras cosas— de la naturalización de la tortura por parte de los operadores judiciales y de la ausencia de protocolos de actuación que enmarquen la tarea de los investigadores. También influye en los altos niveles de impunidad la ausencia de medidas eficaces por parte de la justicia que garanticen la seguridad de víctimas y testigos de hechos de tortura.

El cumplimiento del deber de investigar constituye una de las más importantes medidas para prevenir y evitar las torturas y los malos tratos a los presos. La falta de esclarecimiento de estos hechos y la impunidad alientan su reiteración y enfatizan la vulnerabilidad de la víctima frente a los agentes del Estado que violaron sus derechos fundamentales.

Muertes bajo custodia

La Procuración Penitenciaria inicia una investigación independiente ante cada caso de muerte de una persona detenida bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*.

Entre 2009 y 2016, se produjeron 342 muertes de personas detenidas bajo la custodia del SPF. De ellas, 153 corresponden a causas violentas: suicidios, homicidios, accidentes —algunos ocurridos en el marco de medidas de fuerza— y muertes por causas dudosas. Durante el año 2016 se produjeron 36 muertes, 14 de ellas violentas: cinco accidentes en el marco de medidas de fuerza extremas, tres homicidios, tres suicidios y tres muertes accidentales.

Las principales modalidades en que se producen los fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal resultan ahorcamientos (sesenta y ocho casos entre 2009 y 2016), muertes por enfermedad donde el HIV/Sida resulta la patología de base (cincuenta y nueve oportunidades), y los decesos causados por heridas de arma blanca (treinta y ocho ocasiones). No obstante, merecen destacarse por su carácter emergente las muertes en contexto de incendio (con veinte casos en igual período).

Las muertes suelen concentrarse en ciertos establecimientos especialmente conflictivos o donde el acceso a derechos básicos, como salud o alimentación, se encuentra fuertemente restringido. No es casual que el 75% de las muertes ocurridas entre 2009 y 2016 se concentre en el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (Unidad 21, SPF), los tres complejos penitenciarios federales para varones adultos del área metropolitana y las tres cárceles federales de máxima seguridad ubicadas en el interior del país (Unidad 6 de Rawson, Unidad 7 de Resistencia y Unidad 9 de Neuquén). Esta distribución se ha visto alterada parcialmente durante el año 2016, ya que en este período la muerte en cárceles federales del interior del país se ha concentrado en el Complejo Penitenciario Federal III de la ciudad de Gral. Güemes, provincia de Salta, con cinco casos, tres de ellos violentos y ocurridos en un período muy corto de tiempo, entre finales del mes de septiembre y mediados de diciembre. Estas muertes se produjeron en el marco de medidas de protesta extremas realizadas por detenidos que reclamaban ser reintegrados a cárceles cercanas a su núcleo familiar y el cese del régimen de aislamiento.

La experiencia institucional acumulada por la PPN permite sostener que tanto las prácticas estructurales y arraigadas en el SPF como la falta de respuestas adecuadas por parte del Poder Judicial explican la proliferación de las muertes en prisión. En varias oportunidades, la PPN ha denunciado el impacto en la producción de muertes que produce la persistencia de la violencia como estrategia de gestión de la prisión; la inasistencia a la salud física y mental; la sobrepoblación carcelaria, el confinamiento solitario, la ausencia de vías legítimas y eficaces para canalizar pedidos y reclamos, provocando la proliferación de medidas de fuerza extremas; la inexistente política integral frente a incendios; y la falta de control, guarda y custodia reforzada ante ciertos colectivos especialmente vulnerados. También hemos alertado sobre el impacto en las muertes bajo custodia que provoca la falta de control jurisdiccional de las detenciones – en materia de alojamientos, traslados y calidad de la asistencia médica, entre otros-, la ausente política de morigeración de encierros, el uso exacerbado de la prisión preventiva, y la deficiencia de las investigaciones judiciales iniciadas ante muertes bajo custodia.

El problema de la sobrepoblación

A 31 de diciembre de 2016, la población detenida en cárceles federales se había incrementado hasta 10.968 personas¹, siguiendo la tendencia al aumento carcelario observada en las últimas décadas. Se trata de un nuevo récord histórico de personas detenidas, pues nunca el sistema penitenciario federal había encarcelado a tantas personas². Pero además, en los primeros meses de 2017 se registra sobrepoblación en el

¹ Síntesis Semanal de 31-12-2016 elaborada por la Dirección de Judicial del SPF.

² Estos datos deben ser leídos teniendo en cuenta que el sistema penitenciario federal aloja mayoritariamente a personas sin condena (el 59% de los detenidos están sometidos a prisión preventiva, mientras que sólo el 41% tiene una condena firme). Ello es extremadamente grave y pone de manifiesto un funcionamiento absolutamente deficiente del sistema de justicia penal.

SPF tomando en cuenta las cifras de capacidad declaradas por la propia agencia penitenciaria³.

A ello hay que añadir el conjunto de detenidos por orden de la justicia nacional o federal internados en cárceles provinciales, así como las personas detenidas en otros ámbitos federales como locales de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal, y en los Institutos de Menores e Institutos Psiquiátricos.

En la discusión acerca de la sobrepoblación, debemos tener presente que la determinación del cupo de los centros de detención es subsidiaria de la definición de cuáles son las características que, concretamente, debe reunir un lugar de alojamiento para que pueda ser considerado “digno” en los términos que la normativa internacional, constitucional y legal reclama⁴. Por ello no basta con la sola indicación —sin ningún fundamento adicional— de la cantidad de personas que pueden ser alojadas en un establecimiento carcelario para poder establecer si ese lugar está sobrepoblado o no. Una correcta evaluación de la capacidad real del sistema carcelario requiere hacer explícitos los criterios utilizados para establecer la cantidad de plazas y verificar la correspondencia de esas pautas con los estándares legales.

En las cárceles federales resulta notoria la falta de criterios claros para determinar el cupo carcelario. Esta circunstancia resta verosimilitud a los diagnósticos oficiales acerca de la sobrepoblación y pone en evidencia la discrecionalidad y arbitrariedad de las autoridades encargadas de fijar la capacidad de los distintos lugares de encierro. En la actualidad la presión por falta de espacios ha motivado distintas acciones concretas que producen una reducción visible de las tasas de ocupación “nominal”⁵, mientras agravan las condiciones de detención mediante un incremento del hacinamiento “real” que no aparece en los números. Esta situación se torna posible a partir de la falta de criterios objetivos para determinar el cupo carcelario garantizando condiciones mínimas de detención.

Por ello sería necesario que se establezca un procedimiento claro y transparente para definir la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a estándares internacionales en materia habitacional. En este sentido la Procuración Penitenciaria presentó en 2013 un proyecto legislativo (“Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”) con el fin de establecer un mecanismo para la definición de criterios objetivos de las capacidades de alojamiento en las prisiones y poner en marcha un sistema de alertas que derive en intervenciones articuladas entre diversas agencias estatales cuando los establecimientos se acerquen a completar sus capacidades declaradas. Asimismo, debiera puntualizarse que la ocupación de un establecimiento carcelario por encima del número de plazas establecido está prohibida por la ley⁶.

³ Según la síntesis semanal del SPF del 26 de mayo de 2017 había un total de 11.464 presos y un cupo declarado de 11.313 plazas.

⁴ A partir del fallo de 2005 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Verbitsky el estándar constitucional de trato digno en las cárceles viene dado por las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, actualmente “Reglas Mandela”.

⁵ Se han verificado medidas como el agregado de camas dobles en los pabellones de alojamiento colectivo, la transformación de espacios de recreación o talleres en lugares de alojamiento o el incremento de la capacidad declarada a partir de contabilizar como plazas algunos lugares de alojamiento transitorio, como los sectores de cumplimiento de sanciones de aislamiento, camas de hospitales penitenciarios o sectores de ingreso.

⁶ CIDH, Resolución 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XVII “Medidas contra el hacinamiento”.

La aplicación de regímenes de aislamiento

El aislamiento es una técnica de gobierno penitenciario que se materializa mediante diferentes prácticas; éstas segmentan individuos o grupos poblacionales, fijándolos espacialmente y obstruyendo el contacto social y el intercambio entre detenidos, y de éstos con el afuera. El aislamiento aplicado en forma extendida, de modo regular y sistemático, evidencia que el mismo se constituye en tortura.

Actualmente, el recurso penitenciario al aislamiento en celda individual ha rebasado los motivos declarados de la sanción formal y previstos en la legislación local vigente. La Procuración Penitenciaria ha verificado que el SPF recurre a modalidades de aislamiento arbitrarias, no previstas normativamente, con finalidades muy diversas: como medida de gobierno de poblaciones consideradas conflictivas (la llamada “sectorización”), como medida de protección de personas vulnerables, como modalidad de ingreso, aislamiento de personas detenidas en “tránsito” o de detenidos en “espera de cupo”, entre otros.

La “sectorización” es una modalidad de aislamiento que carece de toda fundamentación legal. Se trata de una medida de alcance colectivo que se aplica de forma generalizada a pabellones enteros. Consiste en la división de los detenidos del pabellón en grupos y la salida alternada de las celdas por grupos en intervalos de tiempo reducidos (por lo general una hora diaria, o dos o tres como máximo). Esta modalidad representa una sanción colectiva (prohibida por la legislación de ejecución penal), y por lo tanto, encubierta. Su duración puede ser de 15 días, un mes, 40 días, o lo que decida la autoridad penitenciaria, que suele formalizarla por escrito e incluso informarla verbalmente a los detenidos, utilizándola como herramienta disciplinaria. Entre los motivos que pueden desencadenar la aplicación de este tipo de prácticas resaltan los conflictos o peleas de convivencia, tras procedimientos de requisa violentos, cuando se secuestran elementos prohibidos en el pabellón, ante el fracaso de los acuerdos o negociaciones entre el personal penitenciario y los detenidos, etc. En esos casos, además del procedimiento sancionatorio iniciado a los responsables del episodio, a menudo se sectoriza al pabellón como sanción informal colectiva, en violación de la normativa local e internacional que rige en la materia.

Otra situación en que se aplican regímenes de aislamiento no previstos normativamente en las cárceles federales es en el caso de detenidos “en tránsito”. El alojamiento que el SPF denomina como “en tránsito” suele desarrollarse en los pabellones destinados al cumplimiento de las sanciones de aislamiento -conocidos como los “buzones”- ante la necesidad de cambiar a una persona de sector de alojamiento en forma inmediata, y en una situación de falta de cupos disponibles en otros sectores. La decisión de asignar un alojamiento transitorio se vincula con varias situaciones posibles: detenidos que han protagonizado enfrentamientos con otros detenidos y/o agentes penitenciarios y fueron separados de su pabellón original; detenidos que se niegan a ingresar a los pabellones que les fueron asignados, nuevos ingresos a un establecimiento penitenciario, entre otros. En todas estas situaciones, el SPF aloja a estos detenidos provisionalmente bajo régimen de aislamiento, a la espera de la desocupación de una plaza en un pabellón de alojamiento permanente. Ello puede demorar desde algunos días hasta varios meses, período en el cual las personas “en tránsito” son sometidas a estos regímenes de aislamiento que carecen de base legal.

Algo similar sucede con aquellas personas que solicitan resguardo de la integridad física. La administración penitenciaria separa a los detenidos en cuestión, alojándolos en los pabellones designados para el cumplimiento de las sanciones, a la espera de una plaza en un pabellón de resguardo. El aislamiento al que son sometidos los detenidos a la espera de cupo en los pabellones de resguardo vulnera abiertamente lo establecido en el *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*, aprobado en el año 2013.

En suma, la extensión del aislamiento se observa en las diversas modalidades de encierro individual en celda vinculadas a la gestión de la conflictividad entre personas detenidas debido a tercerización de la violencia y la delegación del gobierno que realiza el SPF en relación a los detenidos y las detenidas.

La aplicación de aislamiento, con encierro de 22 o 23 horas contiene a su vez, otras prácticas violatorias de derechos humanos, como el agravamiento en las condiciones de detención, la deficiente y/o falta de alimentación, la falta de asistencia a la salud, la vulneración al derecho a la educación y al trabajo, entre otras.

Las Reglas Mandela prohíben el aislamiento prolongado, entendiéndose por tal el encierro de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable por un período superior a 15 días, por considerar que equivale a tortura (Reglas 43 y 44)⁷.

Registros personales y requisas vejatorias

Los registros personales y requisas son inspecciones corporales o de los lugares de alojamiento que realiza el personal penitenciario. Forman parte de la rutina institucional carcelaria y se desarrollan con el objetivo formal de prevenir el ingreso o tenencia de elementos que pudieran poner en riesgo a las personas o dañar los lugares.

Sin embargo, las requisas también se utilizan con diversos fines tales como el hostigamiento y reforzamiento del control sobre ciertos sujetos o poblaciones, la represión violenta de conductas que provocan “alteraciones del orden”, la distribución diferencial de premios y castigos informales, etc.

Por ese motivo pueden ser tomadas como un indicador del nivel de violencia institucional de una cárcel. La gran mayoría de los casos de tortura física documentados por esta PPN suelen ser perpetrados por agentes penitenciarios del cuerpo de requisa, y una parte importante de episodios se producen durante las requisas de pabellón de rutina u ordinarias, o durante requisas extraordinarias ante conflictos.

Puesto que con frecuencia emergen como escenarios especialmente violentos, esta PPN realizó durante 2015 y 2016 un relevamiento de tipo exploratorio que incluyó la entrevista a 114 personas privadas de libertad y 8 agentes penitenciarios en distintos establecimientos federales de la zona metropolitana, con el objeto de obtener descripciones detalladas de las requisas ordinarias y extraordinarias de pabellón, y de las requisas corporales⁸.

Durante los procedimientos ordinarios y extraordinarios de requisa de pabellón no sólo se inspeccionan las instalaciones y el mobiliario, sino que también se realizan registros

⁷ “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las “Reglas Mandela” (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015)

⁸ El informe completo está disponible en la página web del organismo, <http://www.ppn.gov.ar/?q=Procedimientos-de-Registro-Personal-y-Requisa-en-Carceles-Federales>

corporales. Además, los registros corporales también se llevan a cabo en otras situaciones como salida o reintegro de comparendo judicial; visita común, íntima o a otro penal; hospital; educación; trabajo; frente a cambio de alojamiento; antes de ingresar a las celdas de aislamiento; durante la circulación por la unidad; etc. En todos los casos se lleva adelante una revisión minuciosa del cuerpo de las personas alojadas que puede adoptar modalidades más o menos invasivas. Ocho de cada 10 personas entrevistadas dijeron que durante las requisas corporales las obligaron a desnudarse completamente y debieron exponer sus cavidades íntimas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el relevamiento, los registros personales invasivos son realizados en forma rutinaria. Sin que se esgrima justificación alguna, integran los rituales denigrantes, vejatorios y de sometimiento de las personas presas.

En el año 2011 se instalaron equipos no invasivos de inspección en las cárceles federales, sin embargo, los mismos únicamente se usan para la revisión de los visitantes y sus pertenencias, mientras que las personas detenidas siguen siendo sometidas a registros corporales con desnudo total y flexiones para permitir la inspección visual de su cuerpo a los agentes penitenciarios.

Teniendo en cuenta las graves vulneraciones de derechos y de la dignidad humana que producen los registros de las personas detenidas en establecimientos penitenciarios y de sus visitantes, este organismo entiende que requieren de una regulación con rango de Ley que establezca los principios y garantías que los deben regir, con el objeto de poner fin a la actual arbitrariedad. Por ello, en octubre de 2016 efectuó una propuesta legislativa dirigida a regular los procedimientos de registro personal y requisas de instalaciones, incorporando los estándares y buenas prácticas penitenciarias contenidas en las “Reglas Mandela”, así como en las “Reglas de Bangkok” y en los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”⁹.

Vulneraciones en el acceso a derechos económicos, sociales y culturales

Además de las graves vulneraciones a los derechos humanos que produce la violencia institucional, las personas privadas de libertad también ven afectado su acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

Entre otros obstáculos relevantes, el acceso a la educación se ve afectado por los dispositivos de seguridad que impiden o dificultan el traslado de los alumnos desde su lugar de alojamiento hasta las aulas donde se imparten las clases, tales como la requisas, el tránsito de detenidos, factores administrativos y de logística, tanto cuando el servicio educativo se brinda en el mismo establecimiento penitenciario donde se encuentra alojado el alumno, como cuando se brinda en otro diferente del lugar de alojamiento. Estas situaciones impactan directa y negativamente sobre el normal desarrollo del proceso educativo.

El Informe de la PPN también aborda las vulneraciones a los derechos laborales y de seguridad social en prisión, ámbito en el que existe una absoluta discrecionalidad de la administración penitenciaria en todos los aspectos de la relación laboral, lo que muy a menudo deriva en prácticas arbitrarias. Ello pone de manifiesto la necesidad de cumplir con la manda judicial de diciembre de 2014 de la Cámara Federal de Casación

⁹ Disponible en la página web del organismo: <http://www.ppn.gov.ar/?q=Proyecto-legislativo-sobre-procedimientos-de-registro-personal-y-requisas-de-instalaciones>

Penal que obliga a elaborar un marco regulatorio específico de las relaciones laborales intra-muros¹⁰. En este contexto, la Procuración Penitenciaria ha realizado un estudio destinado a explorar el fenómeno del trabajo carcelario y a establecer una posición institucional¹¹, cuyas conclusiones más relevantes se resumen en el Informe Anual.

También encontramos múltiples afectaciones al derecho a la salud de las personas presas, tanto en lo relativo a la atención médica de patologías físicas como en lo referente al cuidado de la salud mental. Son recurrentes los reclamos de las personas detenidas sobre la deficiente atención médica, la falta de entrega de dietas prescriptas, los problemas en el suministro de medicación o las demoras en la atención médica extra-muros. El informe también llama la atención acerca de problemas en el funcionamiento de los programas para la atención a la salud mental, la falta de oferta de tratamiento para drogodependencia o la cuestión de la circulación desregulada de psicofármacos.

Entre las vulneraciones a los DESC el Informe aborda asimismo las obstaculizaciones al contacto entre detenidos y familiares, así como la falta de asistencia en el momento de egresar de prisión y recuperar su libertad, todo lo cual agrega dificultades a la reinserción social. Además, se destacan las dificultades de las personas detenidas para contar con su documentación personal actualizada, lo que a su vez obstruye el acceso a los derechos sociales antes enumerados.

Colectivos sobrevulnerados

La PPN presta especial atención a algunos colectivos que pueden resultar más vulnerables en situación de encierro, debido al impacto diferencial que pueden tener ciertas vulneraciones de derechos o la desatención de necesidades específicas. El equipo de género y diversidad sexual pone de manifiesto las complejidades que involucra el encarcelamiento de mujeres y población LGBTI, pues la desatención de sus necesidades específicas se traduce en afectaciones de sus derechos humanos.

También el encierro de los jóvenes adultos -18 a 21 años- en cárceles federales merece una mirada particular, así como lo requiere en especial la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes en centros socio-educativos de régimen cerrado, lugares de detención que la PPN ha empezado a visitar luego del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de abril de 2016 que pone fin a varios años de litigio y reconoce las facultades de este organismo de control sobre los espacios de detención destinados a niños, niñas y adolescentes bajo jurisdicción nacional o federal.

Los extranjeros en prisión requieren de un abordaje específico que preste atención a la vulnerabilidad asociada al desarraigo, en el caso de todos aquellos que no residían en la Argentina antes de su detención y carecen de vínculos afectivos, así como a las dificultades asociadas con los trámites de expulsión. Como también es objeto de abordaje la detención de migrantes en el marco de procesos administrativos de expulsión, es decir, sin vinculación alguna con causas penales.

Por último, las personas con discapacidad física o mental que se encuentran encarceladas, padecen en mayor medida el encierro, pues las cárceles federales carecen de infraestructura y programas específicos para atender a sus necesidades particulares.

¹⁰Conf. Sala II CFCP, Causa N° 1318/13, sentencia del 1° de diciembre de 2014.

¹¹ Procuración Penitenciaria de la Nación, *El Derecho al Trabajo en las prisiones federales argentinas*, Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, 2017.